

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL CIRCULAR

Por diversas disposiciones, especialmente por R. O. C. del Ministerio de la Gobernación de 24 de marzo de 1925 («Gaceta» del 25), se previene que cuando por las Autoridades locales se considere necesario algún servicio relacionado con los transportes por ferrocarril, se haga la oportuna propuesta, por medio del Gobierno civil respectivo, a la Dirección general de Obras públicas (hoy de ferrocarriles).

Y como se ha dado el caso de que por los Alcaldes se den órdenes directas sobre el particular a los Jefes de Estación, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, recuerdo por la presente a las Autoridades citadas la mencionada disposición para su exacta observancia.

Oviedo, 9 de junio de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

R. al núm. 1.437

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANSPORTES POR CARRETERA

En vista de que no se cumple por parte de varios transportistas el Reglamento vigente de Transportes por Carretera, no obstante los numerosos requerimientos que por todos los medios oficiales se les ha hecho, ésta Inspección para evitar los abusos que se vienen cometiendo pone en conocimiento de los transportistas de todas las clases:

Artículo 1.º a) Que en el plazo de cinco días todos cuantos coches efectúan servicios de transportes por carretera tanto de la clase A. B. C. D. como los dedicados al servicio de «mercados»; tendrán que ir provistos de las tarjetas trimestrales que autorizan el servicio que efectúan.

b) Asimismo los vehículos que efectúan servicios de «excursiones», como los que realizan los servicios de «romerías, ferias y fiestas», irán provistos de la tarjeta correspondiente en la que se especificará con claridad el día que se realiza el servicio autorizado.

c) Sanciones.—A los infractores

de las anteriores disposiciones se les impondrá:

Por la primera infracción, 125 pesetas, por la segunda 250 y a la tercera 1.000 pesetas. Conocida esta tercera infracción por la Jefatura Obras públicas se procederá al precintado del coche quedando inhabilitado el transportista para dedicarse al servicio público de transportes por carretera.

Artículo 2.º a) Los dedicados al servicio de «mercados, romerías, ferias y fiestas y excursiones», no podrán dejar ni tomar viajeros en los puntos intermedios del recorrido autorizado. Tampoco podrán alquilar los coches por asiento, los autorizados para los servicios que realicen estas dos últimas clases citadas. Incurrirán en sanción los que al hacerse la inspección presenten tarjetas corregidas.

b) Sanciones.—Las indicadas en el apartado c) del artículo 1.º.

Artículo 3.º a) Los coches matriculados para servicio particular que efectúen servicio público se les impondrá una multa de 250 pesetas la primera vez; de 1.000 pesetas la segunda y si nuevamente incurriera en esta falta se le impondrán 5.000 pesetas por cada nueva incursión.

b) Los camiones de carga que lleven viajeros no autorizados por la Jefatura de Obras públicas incurrirán por primera vez en la multa de 500 pesetas; si por segunda vez cometieran la misma falta se les impondrá 1.000 pesetas y por cada nueva incursión 5.000.

Artículo 4.º Para evitar las frecuentes desgracias que por el mal estado de los vehículos dedicados al servicio público tanto de viajeros como de mercancías, vienen sucediendo, será condición precisa para la autorización de estos servicios públicos la presentación en el Negociado de Transportes por carretera del certificado de reconocimiento del coche, expedido por la Jefatura de Industria. Los que al efectuarse la Inspección no acreditasen que el coche había sido reconocido o que estuviera fuera del plazo normal a que dá validez el reconocimiento, se les impondrá la sanción de 125 pesetas, quedando desde este momento retirado del servicio público hasta tanto no presente el citado certificado.

Artículo 5.º Las sanciones en metálico serán hechas efectivas dentro de los plazos reglamentarios. De cumplir éste requisito se procederá por la vía de apremio.

b) Una vez conocida por la Jefatura de Obras públicas la falta tercera a que se alude en los apartados b) y c) de los artículos 1.º y 2.º y a lo que dispone el artículo 4.º, se procederá por las autoridades a las órdenes de la Inspección de Transportes al precintado del coche o coches en cuestión. La autoridad que tenga orden de precintado un coche acompañará a este si estuviera realizando algún servicio hasta el lugar donde rinda viaje y procederá al precintado en el Garage en que habitualmente encierre, quedando en depósito. Se levantará acta que remitirá a la Jefatura de Obras públicas la autoridad que proceda al precintado. Si el Garage fuera propiedad del dueño del coche, el acta será firmada por éste y por la autoridad que ejecute el precintado, exigiéndole al propietario del coche toda clase de responsabilidad por desperfectos que en él ocurriesen. Si el Garage fuese de un particular el acta será firmada además por el dueño o encargado del Garage.

Todos los gastos de garage como los demás que por el precintado del coche se deriven serán de cuenta del infractor, respondiendo aquel de ellos.

NOTA.—Los vehículos dedicados al servicio de mercados no podrán estacionarse a menor distancia de quince metros de las estaciones establecidas por las líneas regulares y discrecionales clase A. y B. Los infractores incurrirán en la multa de 100 pesetas.

Oviedo, 6 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 25 de mayo de 1934.

Presidencia del Sr. D. Valentín Alvarez

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. González Peña, García Fernández, García del Valle, González Fernández y Buylia, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 16 del actual, para contratar las obras de construcción

del puente de hormigón armado, entre los perfiles 162 y 163 del camino vecinal de Peón a Arroes, cuyo presupuesto de contrata es de 5.972,88 pesetas, de la que resulta haberse adjudicado provisionalmente a D. Eusebio Luege Sánchez, vecino de Infesto, por la cantidad de 4.490 pesetas; se acordó aprobarla, adjudicar definitivamente el remate al mencionado licitador en la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato.

Se acordó aprobar la factura que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de la Sociedad Española de Papelería, Sucursal de Oviedo, de un antejo de prismas marca «Zeiss», importante 720 pesetas; y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VI, artículo 1.º, párrafo 11 del vigente presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta de los gastos originados durante el mes de abril último, por el servicio de automóviles y maquinaria, importante 4.704,44 pesetas, y que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida de 60.000 pesetas que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 7.º del presupuesto provincial.

Vista la cuenta de gastos formulada por el Ingeniero de la Zona Oriental, de la Jefatura de Obras públicas, D. Teodoro Marollón, por la recepción de las obras de variación del camino vecinal Puente de las Llanas a Llerices, entre el origen y el perfil 33, importante 247 pesetas, y la instancia de D. Manuel Alvarez, vecino de Infesto, solicitando como contratista de las obras de construcción del expresado camino vecinal, que se le devuelva la fianza que para garantía de esta contrata tiene consignada en la Depositaria de Fondos provinciales; se acordó aprobar aquella cuenta y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono y dejar en suspenso toda resolución sobre devolución de la fianza, que se adoptará cuando reglamentariamente sea pertinente.

No ajustándose a lo que preceptúa el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se acordó devolver lo

proyectos que remite a informe la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentados por la Sociedad Electricista de Siero y Noreña para instalar una línea eléctrica desde el Berrón a Hèvia, del concejo de Siero; y por D. Perfecta Diaz, solicitando autorización para instalar líneas eléctricas derivadas de la que tiene concedida desde Saus a San Julián de Bimenes, para suministro de fluido a varios pueblos de los concejos de Siero y Bimenes.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, presentada por Instalaciones Industriales de Bilbao, por el suministro de dos centros de disco para la máquina apisonadora número 2 importante 1.899,10 pesetas, y la factura que el mismo Facultativo remite, de adquisición de un automóvil con motor de ocho cilindros, tipo Sedan, de cuatro puertas y marca «Ford», destinado al servicio de aquella Sección, importante 12.000 pesetas; se acordó aprobar ambos documentos y pasarlos a la Ordenación de pagos para que se expida un libramiento por las 1.899,10 pesetas, al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, y se abonen a D. Manuel Martínez Laviada, Agente oficial de la marca «Ford» en Oviedo, 10.000 pesetas que resultan a su favor por deducirse dos mil que abona el vendedor por otro coche usado de la referida Sección, con cargo ambos libramientos a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales figura en el Capítulo XI, artículo 3.º, fondos del Estado.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián, por las estancias causadas durante el mes de abril último, por menores naturales de esta provincia sometidos a aquél Tribunal importante quince pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista el acta de la subasta celebrada el día doce del actual para contratar la continuación de las obras de construcción del Pabellón Enfermería para el Hospital Psiquiátrico, de la que resulta haberse adjudicado provisionalmente a D. Victor González Suárez, vecino de esta capital, en a cantidad de 42.785 pesetas; se acordó aprobarla; adjudicar definitivamente el remate al mencionado licitador en la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurre a formalizar el correspondiente contrato.

Se acordó aprobar el Pliego de condiciones para contratar el suministro de diversos artículos de consumo con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el segundo semestre de 1934, y que se anuncie el oportuno concursillo, señalando un plazo de diez días para la presentación de proposiciones.

Visto el expediente instruido con motivo del ingreso en el Hospital-Manicomio provincial, del presunto demente José Expósito Alvarez, del que resulta ser de cuenta de la Excm. Diputación provincial de

Lugo, que lo acepta, por ser natural de dicha provincia y no llevar en la de Oviedo los diez años de residencia que exigen las disposiciones legales vigentes; se acordó el traslado del expresado demente al Manicomio de los Hermanos de San Juan de Dios de Palencia, y una vez efectuado que se formule por la Dirección del Hospital Psiquiátrico provincial la oportuna cuenta de estancias y gastos de traslado a fin de remitirla a la Diputación de Lugo para su abono.

Se acordó aprobar la factura de Viuda e Hijos de Rodrigo Díez de Vivar, de cien pesetas, importe de la encuadernación de 200 ejemplares del presupuesto de 1934, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Hallándose dispuestas las cédulas personales del ejercicio de 1933, correspondientes a los Ayuntamientos de Quirós, Tineo, Luarca y Castropol; se acordó interesar de los mismos designen persona debidamente autorizada para recogerlas en esta Diputación; abrir en dichos concejos el periodo voluntario de recaudación del impuesto por espacio de dos meses, a contar del día primero de junio próximo y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, por D. Valentin Pastor Rojo y D. Benito Gaité Román, vecinos de esta capital.

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Mieres, se acordó prorrogar el plazo señalado para la recaudación del impuesto de cédulas personales de 1932, en su periodo voluntario, hasta el 31 del corriente mes.

De conformidad con lo interesado por el Director del Hospital se acordó ordenar al Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, remita los expedientes referentes a los asilados que fueron seleccionados, para pasarlos al Hospital Psiquiátrico en el que han de sufrir un periodo de observación siempre que su estado lo requiera.

Visto el expediente en virtud de instancia de doña Vicenta Crespo Ruiz, solicitando se le conceda la pensión de viudedad que pueda corresponderle como viuda del que fue Capataz caminero de la carretera provincial de Langreo, D. Ramón Alvarez Fernández, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó reconocer el derecho de dicha señora a percibir la pensión anual de 400 pesetas sin descuento alguno, a partir del día 9 de marzo último, siguiente al en que ocurrió el fallecimiento de su esposo, e interin no contraiga estado matrimonial o profese el religioso, en cuyos casos habrá de cesar la pensión.

Dada cuenta de la instancia de don Avelino Labrador, solicitando se amplie a quince el número de días que anualmente han de disfrutar en concepto de vacaciones pagadas los

obreros de plantilla de esta Diputación; se acordó acceder a lo solicitado, debiendo de descontarse de los días expresados, los que hubieran dejado de prestar sus servicios durante el año.

De conformidad con lo interesado por el Director Facultativo del Hospital provincial, se acordó adquirir un aparato de rayos intrarojos con destino a la Clínica de Ginecología de aquel Establecimiento ofrecido por la Casa S. I. C. E., por ser su proposición la más ventajosa, en el precio de 1.350 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la partida figurada para estas atenciones en el presupuesto.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Sánchez Vera, Oficial de la clase de primeros, se acordó hacerle extensivo los efectos de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 26 de abril próximo pasado, reconociendo a otros compañeros de igual categoría el derecho a disfrutar el sueldo anual de 7.500 pesetas, por reunir las circunstancias que motivaron los acuerdos de esta Diputación de 6 de Agosto de 1927 y 15 y 22 de mayo de 1928, debiendo comenzar el disfrute de dicho sueldo a partir de 1.º de enero de 1933.

Vista la comunicación del Director del Hospital, participando haberse negado D. Vicente Mateo, vecino de Sama de Langreo, a abonar las estancias y gastos causados por el herido César Granda Salvadores, víctima de un atropello por una camioneta propiedad de aquél; se acordó que por dicho facultativo se comine al D. Vicente Mateo, haga efectivo el importe de dichos gastos y estancias y que en caso de que no lo efectúe se hará la reclamación correspondiente por la vía judicial.

Dada cuenta de diferentes proyectos para la construcción de otros tantos caminos vecinales, remitidos por el Ingeniero Director de Vías y Obras, se acordó suspender toda resolución en atención a las actuales circunstancias económicas, debiendo extenderse igual medida a cuantos proyectos se hallan pendientes de aprobación mientras subsistan aquellas causas y manifestar a la Sección de Vías y Obras que mientras aquellas duren se abstenga de redactar nuevos proyectos.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Lena, trasladando acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, de que se ponga en conocimiento de esta Corporación el informe de quèlla referente a la cantidad que, producto de la recaudación de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, fué sustraída; de conformidad con el parecer del Negociado correspondiente, se acordó mantener lo resuelto por acuerdo de esta Comisión de 16 de febrero último, o sea que se requiera a la Alcaldía de Pola de Lena para que ingrese en las Arcas provinciales las 8.759,95 pesetas que resultan a favor de esta Diputación por la recaudación de cédulas en el ejercicio expresado, y de no verificarlo, proceder a hacerlas efectivas por la vía de apremio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 270 del Estatuto provincial.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cinco. —El Secretario, Pedro Mantilla.

Servicio Nacional Veterinario

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1934:

Santo Adriano

C. bacteridiano, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Carreño

Perineumonía, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, curado 1.

Gijón

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Siero

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Salas

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Llanera

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Gozón

Idem, especie bovina, invadidos 3, quedan enfermos 3.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Pravia

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Quirós

Sarna, especie caprina, invadidos 60, quedan enfermos 60.

Pravia

Cisticercosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo 6 de mayo de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º y conforme:

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

R. al t. nú. 1.492

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Agapito Melchor Cámara, vecino de Lieres, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el pueblo de Pontona, parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente llamado del ferrocarril de Langreo, sito en la desembocadura del río de San Andrés de Linares, y desde este punto y en dirección Norte se medirán 100 me-

tros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Este, 400 metros; de 2.^a a 3.^a Sur, 100 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste, 200 metros; de 4.^a a 5.^a Sur, 100 metros; de 5.^a a 6.^a Oeste, 200 metros; de 6.^a a 7.^a Norte, 100 metros; de 7.^a a 8.^a Oeste, 400 metros; de 8.^a a 9.^a Norte, 100 metros, y desde la 9.^a a la 1.^a estaca Este, 400 metros, cerrando el perímetro de las diez hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23 767.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 6 de junio de 1934. — Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 1.395

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial constituida que al margen se expresa, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre deslinde y amojonamiento de dos fincas rústicas, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de una, como demandantes, doña Ramona Muñiz y Muñiz, viuda, propietaria, sus hijos don José, don Manuel, don Gerardo y doña Florentina Gonzalez Muñiz, el primero y tercero, del comercio, el segundo agricultor y la última dedicada a sus labores, casada y asistida de su esposo don Severino Menendez Lopez, los otros solteros, mayores de edad y vecinos, doña Ramona don Manuel y don Gerardo, de la parroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias; el don José, de Manzanillo, en la República de Cuba, y doña Florentina y su esposo, de Miranda, concejo de Avilés; don Generoso Alvarez Garcia, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Villa, en Corvera, como padre y legal representante de sus hijos menores Ramón y María Alvarez Gonzalez, representados por el Procurador don José María Diaz, dirigidos por el Letrado Sr. Arias; de otra parte, como demandados, don José Alvarez Perez, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Villa; doña Ramona y doña Josefa Alvarez Perez, solteras y casadas, intervenida de su marido don Manuel Diaz, y doña Aurora Alvarez, mayor de edad, casada con don José Suarez, ausente en ignorado paradero, estos dos últimos en rebeldía y los cuatro vecinos de

Villa, todos mayores de edad, representados, doña Josefa y su marido por el don Juan Cuevas Rodriguez de la Flor, con la dirección del Letrado Sr. Rodriguez de la Flor y apelada la sentencia por los litigantes doña Josefa Alvarez y su esposo, se remitieron los autos originarios a esta Sala de lo Civil, ante la que compareció el Procurador Sr. Mendoza, en representación de los nombrados esposos como apelantes y el Procurador Sr. Bueres, en la representación de doña Ramona Muñiz e hijos don José, don Manuel, don Gerardo y doña Florentina Gonzalez Muñiz, ésta asistida de su esposo, y representando también dicho Procurador a don Generoso Alvarez, como padre y representante legal de sus hijos menores don Ramón, doña María Alvarez, defendidos los apelantes por el Abogado Sr. Silva y los apelados por el Sr. Arias.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos a los demandados de la demanda contra ellos formulada por doña Ramona Muñiz y consortes.

Segundo. Que debemos declarar y declaramos que el suelo del hórreo caído, forma parte de la porción de finca Llosa de debajo de Casa, que adquirieron del Sr. Garcia Loygorria, los causantes de los demandados don Ramón, doña Rosa y doña Rosaura Alvarez Gonzalez, por escritura de siete de abril de mil ochocientos noventa y dos, cuya porción de finca pertenece hoy a los demandados.

Tercero. Que debemos mandar y mandamos que se proceda al deslinde y amojonamiento de las fincas que se describen en el hecho primero del escrito de demanda y en el hecho primero de contestación, cuyo deslinde habrá de practicarse con arreglo a lo que resulta de las escrituras de siete de abril de mil ochocientos noventa y dos, obrantes en autos en el lugar correspondiente, colocando los hitos o mojones en el lugar debido, según la medida y linderos de las fincas, que se expresan en las escrituras, dejando la totalidad del solar que ocupó el hórreo, comprendida en la finca que fué de Ramón Alvarez y es hoy de los demandados, resalte o no quebrada la línea; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y dos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Prendes Pando. — Severiano J. Pedreira. — Fausto Garcia. — José Luis Pintado. — Enrique de No.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, don Fausto Garcia, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, que expido la presente en Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Angel A. Morán.

R. al núm. 1 424

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

En los autos de juicio de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón por doña Amparo Trabanco Garcia, de veintiocho años de edad, vecina de dicha villa, contra su marido don José Garcia Alonso, mayor de edad, panadero, con residencia en Avilés, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Rocas, ante el Juzgado de Occidente de Gijón, a nombre de doña Amparo Trabanco Garcia debemos decretar y decretamos, por estar probadas las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales, del matrimonio contraído por la actora en Gijón, con fecha treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro, con el demandado don José Garcia Alonso, al que declaramos culpable de dicha disolución vincular, con imposición de las costas del procedimiento; y a su tiempo y en su caso cúmplase con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley mencionada.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira Castro. — Fausto Garcia. — José Luis Pintado. — Jesús Garcia Obeso. — Enrique de No Hernández.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Enrique de No Hernández en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, cinco de mayo de 1934.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos expido la presente en Oviedo a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Angel A. Morán.

Don Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, constituida por los Sres. que al margen se expresan, los presentes autos del juicio de menor cuantía, sobre acción negatoria de servidumbre, seguido en el Juzgado de primera instancia de Avilés, entre partes, de una como demandante doña Francisca Garcia Fernandez, viuda, mayor de edad, sin profesión, vecina de Heros, doña

María Gutiérrez Garcia, asistida de su esposo don Fermín Loriaux, mayores de edad, vecinos de Avilés, representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado don David Arias; de otra parte, como demandados, doña Adela Gonzalez Gonzalez y su esposo don Antonio Jesús Posada, labradores, mayores de edad y vecinos de Heros, representados por el Procurador don Luis Rodriguez L. Nuño y defendidos por el Letrado don Bernardo Ruiz Gómez.

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida:

Que en los mencionados autos se dictó resolución con fecha seis de noviembre último cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que declarando, como declaro, no haber lugar a la demanda propuesta por doña Francisca Garcia Fernandez y doña María Gutiérrez Garcia, ésta asistida de su marido don Francisco Loriaux Mascaux, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados doña Adela Gonzalez Gonzalez y su esposo don Antonio Jesús Posada Suárez y condeno a dichos demandantes doña Francisca y doña María a que consientan el ejercicio del paso a pie con carro y animales por el camino denominado la Eria de la Ponte o de la Fuente para la finca de la demandada doña Adela Gonzalez y Gonzalez, descrita en el hecho segundo del escrito de contestación, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Resultando que contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación que fué admitido tramitándose con arreglo a derecho, habiendo acordado el Tribunal la celebración de vista que tuvo lugar en el día y hora señalados.

Resultando que se han observado las solemnidades legales sin que en ninguna de ambas instancias se hayan cometido defectos de trámite.

Siendo Ponente el Magistrado don Fausto Garcia Garcia.

Aceptando los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la sentencia apelada y no el quinto y además:

Considerando que en el documento testimoniado al folio sesenta y nueve se reconoce de un modo expreso que permiten que el don Tomás Muñoz se sirva a pie y con carro por las Tierras de arriba y Llosa de la Fuente puesto que aquella data de tiempo inmemorial, cuyo reconocimiento y afirmación, corroboran y robustecen los hechos y consecuencias jurídicas, que se establecen en el considerando tercero de la resolución apelada, no siendo lícito prescindir de la mencionada afirmación, porque si una parte litigante acepta lo que le favorece de un documento público o privado, aportado a los autos como medio probatorio, es lógico y además es legal, que esté y pase por lo que del mismo le perjudique.

Considerando que la parte actora no ha justificado, ni con la prueba documental, ni por ninguno de los demás medios de prueba, que sea la dueña de la faja de terreno que se señala en el croquis, como conocida con el nombre de "camino de la Eria de la Llosa de la Ponte o de la Fuen-

te", que es el sitio por donde se ejecuta la servidumbre que se niega, siendo ese extremo el primero que debía probar la actora, por ser condición indispensable e ineludible para que la acción negatoria de servidumbre pueda ejercitarse con éxito la prueba concluyente de que el predio que se trata de liberar pertenece al que la ejercita, y en el caso de autos no justifican los actores la propiedad del mencionado camino, según se ha dicho, y en la diligencia de inspección ocular, se hace constar que la finca de la parte actora y la de la parte demandada, llegan hasta el mentado camino, es decir, que la realidad aparente demuestra que el sitio por donde se ejercita la servidumbre negada, se encuentra enclavada entre los dos predios.

Considerando que confirmándose la resolución apelada, es de imperativa legal la imposición de costas de esta segunda instancia:

Vistas las disposiciones legales y sentencias que se citan en la resolución apelada y las de aplicación general,

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición de costas a las parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1420

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la Ciudad de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se diran, sustraídos del Garage Naranco de esta Ciudad y detención de las personas en cuyo poder se encuentran de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 228 del corriente año, por hurto.

Efectos sustraídos:

Dos cubiertas con sus correspondientes cámaras.

Una bocina y un claxon, una magneto, una batería sin estrenar, cuatro bujías, un reloj de automovil, un faro y varias bombillas.

Dado en Oviedo a ocho de junio de 1934.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. S. Ramón Calvo.

DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suarez y Manteola, Juez de Instrucción de la villa de Pola de Lena y su partido

Por medio del presente hago saber al procesado Benito González Gonzalez, vecino que fué de Campomanes de este partido y que residió últimamente en la Ciudad de Oviedo, prolongación de la Calle Besada, casas del Nin; que la Sección segunda de la Ilsm. Audiencia de esta providencia, por resolución, del diez y seis de mayo pasado, sobreyó libremente el sumario que en este Juzgado se le seguró con el número 37 del año en curso por el delito de amenazas, declarando las costas de oficio, por estar comprendido en la Ley de amnistía de 24 de abril último.

Dado en Pola de Lena a siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Suarez.—El Secretario, P. Foraster.

DE VILLAVICIOSA

El Licenciado D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la que en su cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Gonzalo Fernandez Valladares, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por el Procurador don Amable Rodriguez Sanchez, en nombre y representación voluntaria por pobre de don Silverio García García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amandi, en este concejo, contra don Máximo Miyar y Miyar, mayor de edad, soltero, propietario y de la misma vecindad, y el señor Liquidador del impuesto, para contestar a la demanda de desahucio en precario que el referido Sr. Miyar le tenía propuesta ante este Juzgado, y cuyo demandado Sr. Miyar se halla representado por los estrados del Juzgado, dada su incomparecencia en el referido incidente,

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal para defenderse en el juicio de desahucio en precario que le propuso don Maximino Miyar y Miyar, al actor don Silverio García García, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optare por la personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—G. F. Valladares Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, el que firmo en Villaviciosa, a seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Ramón Aguirre.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Oriente en proveído dictado en carta orden de la Audiencia Territorial de Oviedo, demandante del juicio de divorcio que se siguió en este Juzgado a instancia de doña Remedios Fernández Santiago, contra don Ramiro Suárez Pérez, sobre separación de personas y bienes; por la presente se requiere a éste, de paradero ignorado, para que en término de diez días satisfaga la suma de ciento setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, importe de las costas de aquel juicio en dicho Tribunal, bajo apercibimiento legal.

Dado en Gijón, a cinco de junio de 1934.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

R. al núm. 1.412

DE GRADO

Don Alvaro Menéndez Cienfuegos, Juez municipal suplente del concejo de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado don José Fernández Fernández, vecino de Villaldín, hoy ausente, en ignorado paradero, para que el día treinta del corriente mes de junio, hora de las diez y como heredero de su padre don Manuel Fernández García, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido por don Francisco Fernández Pando, vecino de la Fueja, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Alvaro Menéndez.—P. S. M. Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 1428

Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Asturias

D. Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado Mixto de Ganaderos y fabricantes de productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por el fabricante de quesos D. Juan Martínez, de Marcenado, y a los efectos de la Base 5.ª de las en vigor, se puso en conocimiento de este Jurado Mixto, que debido a circunstancias adversas para la venta de sus productos en los mercados, se vé obligado a cerrar su industria temporalmente, por plazo indefinido.

Lo que se publica para conoci-

miento de los abastecedores de leche del referido industrial.

Oviedo, 9 de junio de 1934.—Luis Colubi.

D. Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado Mixto de ganaderos y fabricantes de productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por el fabricante de manteca D. Calixto García, de Cornellana y a los efectos de la Base 5.ª de las en vigor en este Organismo, se puso en conocimiento Jurado que no pudiendo dar salida a sus productos por la mucha competencia en los mercados consumidores con mantecas de procedencia extranjera y aún nacional, se vé en la necesidad de suspender sus compras de leche por plazo indefinido.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores del referido industrial.

Oviedo, 8 de junio de 1934.—Luis Colubi.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ VEGA, David, de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 291 de 1934, que en el mismo se sigue sobre robo, contra dicho procesado y otro.

1.393

TAMARGO DIAZ, Angel, hijo de José y Bibiana natural de Santullano (Oviedo), soltero, obrero, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, León, ante el Juez instructor don José Romero, con destino en el Regimiento de Infantería, núm. 36, de guarnición en Astorga.

1.438

Escuela Tip. de la Residencia provincial.